



NACIONAL



DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1553/2020
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (J.G.M.)

Presupuesto. Distribución.

Del: 25/08/2020; Boletín Oficial 26/08/2020.

VISTO el Expediente N° EX-2020-54584389-APN-DGD#MEC, la Ley N° [27.561](#) de modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, la Ley N° [27.467](#) de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° [193](#) del 27 de febrero de 2020, [457](#) del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y [1](#) del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 27.561 de modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos a nivel de las partidas limitativas establecidas en la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, conforme a lo dispuesto mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020.

Que, asimismo, resulta procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidas las contribuciones figurativas de esta, como también los correspondientes a los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social.

Que de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 27.561, por la presente medida se distribuyen las transferencias a cada una de las Universidades Nacionales conforme la proporción del total que, para cada una, surge de la Planilla Anexa al artículo 12 de la Ley N° 27.467.

Que resulta necesario instrumentar las asignaciones dispuestas en los artículos 4°, 11 y 14 de la Ley N° 27.561.

Que es menester establecer el cronograma de pago de la contribución al TESORO NACIONAL prevista en el artículo 5° de la Ley N° 27.561.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del artículo 100, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y en los artículos 2°, 4° y 11 de la Ley N° 27.561 de modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020.

Por ello,

El Jefe de Gabinete de Ministros decide:

Artículo 1°.- Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-54996133-APN-SSP#MEC) al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.561 de modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2020, incluyendo los ajustes derivados de la instrumentación del segundo párrafo del artículo 3°, en forma parcial las modificaciones del artículo 4° y las asignaciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11 y 14 de la mencionada ley.

Art. 2°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en atención a lo estipulado en la planilla anexa al artículo 5° de la Ley N° 27.561, deberá ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el monto de la contribución dispuesta en DOS (2) cuotas iguales con vencimiento el 30 de septiembre y el 15 de diciembre de 2020, respectivamente.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero; Martín Guzmán

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

